



ECLAC

Comisión Económica para América Latina y el Caribe



El Acuerdo de Escazú: importancia de los datos ambientales para políticas públicas basadas en la evidencia

Secretaría del Acuerdo de Escazú
División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos

Santo Domingo, 22 de octubre de 2024

¿Por qué es importante la información ambiental?



Monitoreo y tendencias



Mejor economía



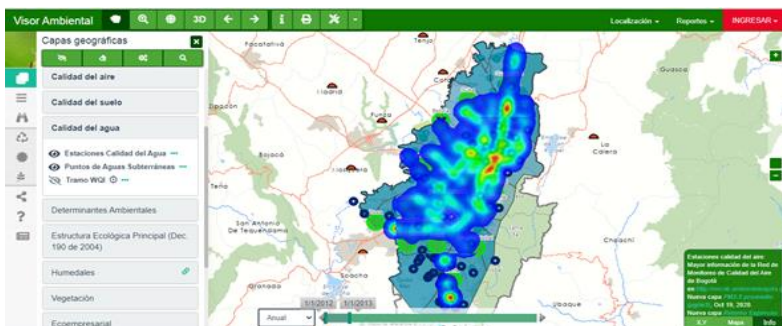
Mejores políticas



Ciudadanía informada e involucrada



DERECHO

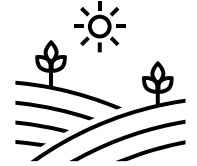


Visor Geográfico Ambiental, Ciudad de Bogotá



Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire, SINAICA, México

Particularidades de la temática ambiental

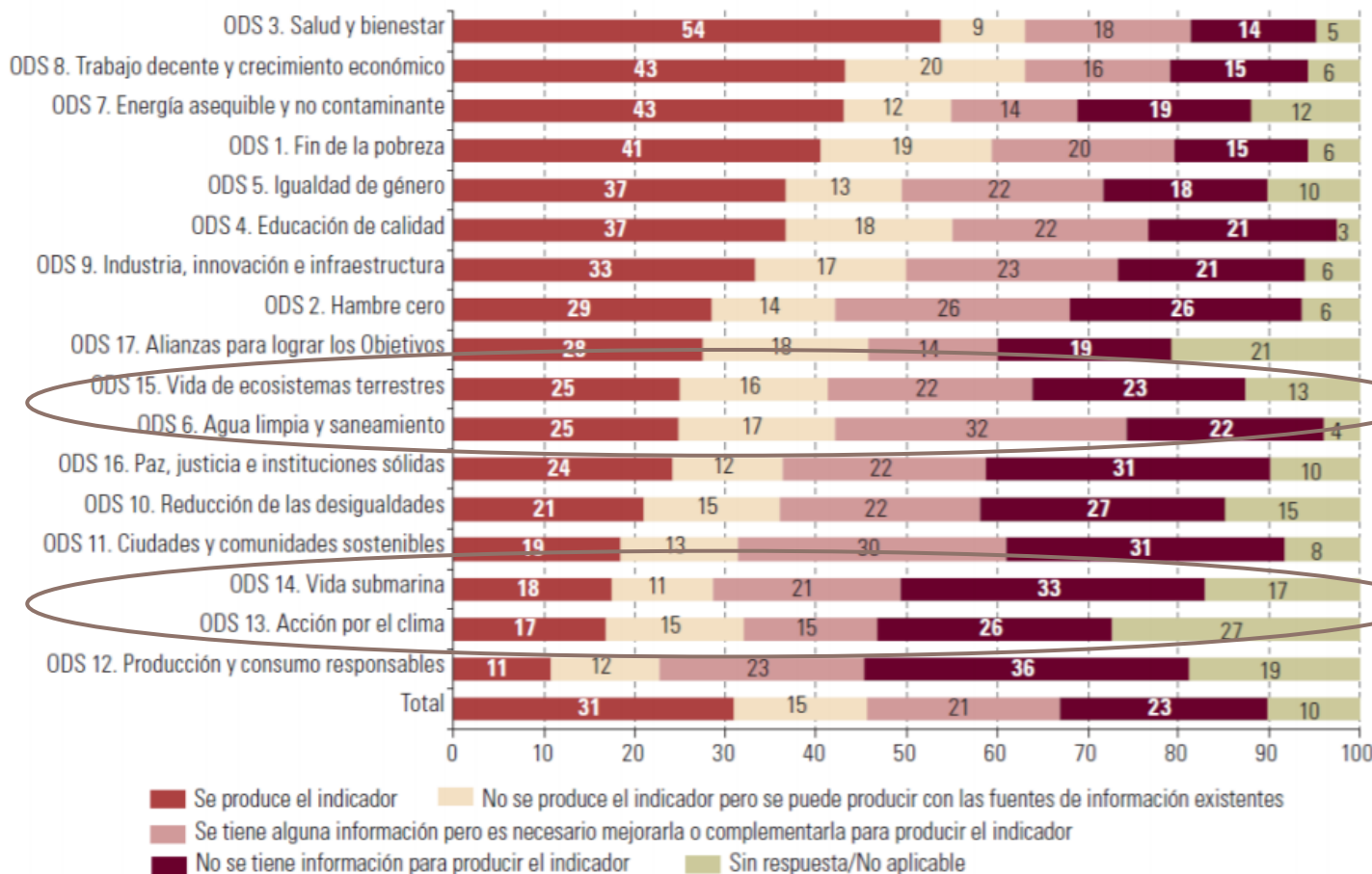


1. El medio ambiente como bien público y como derecho en sí mismo
2. Ambiente natural y artificial / histórico / tiempo real / proyecciones
3. Interés público superior / intereses difusos y colectivos
4. Inmediatez y urgencia
5. Inexistencia de fronteras
6. Prevención y remediación / daños irreversibles / impactos cumulativos
7. Fallas de mercado y política / asimetrías de información, herramientas y poder / vulnerabilidades
8. Transversalidad, multidisciplinariedad y complejidad técnica

Brechas persistentes en acceso y generación

Diferentes grados de desarrollo estadístico según el ODS de la Agenda 2030

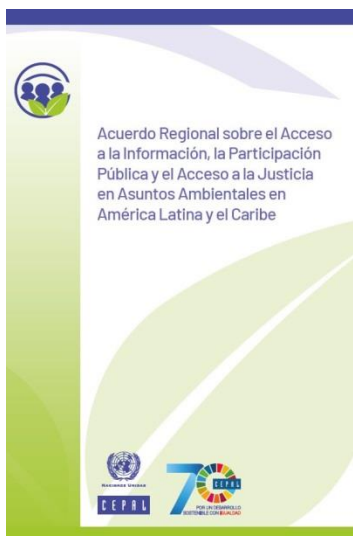
América Latina y el Caribe (25 países): indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible según nivel de producción por objetivo, 2018
(En porcentajes)





ECLAC

De ahí la relevancia del Acuerdo de Escazú



Adoptado en Escazú (Costa Rica) el 4 de marzo de 2018

- **Único tratado emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20)**
- **Primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe**
- **Primer tratado en contener disposiciones sobre defensores de derechos humanos en asuntos ambientales**
- **Negociación innovadora por sus formas de participación**

Abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe

24 países signatarios

15 Estados Parte

22 de abril de 2021 entró en vigor





ECLAC

Elementos centrales del Acuerdo de Escazú



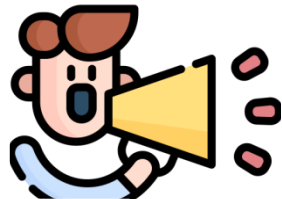
Vínculo derechos humanos y protección del medio ambiente



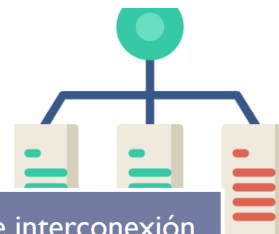
Expresión concreta del objetivo último de la Agenda 2030: No dejar a nadie atrás



Obligaciones de los Estados para con sus sociedades con cooperación: estándar común



Primer tratado en proteger específicamente a los defensores ambientales

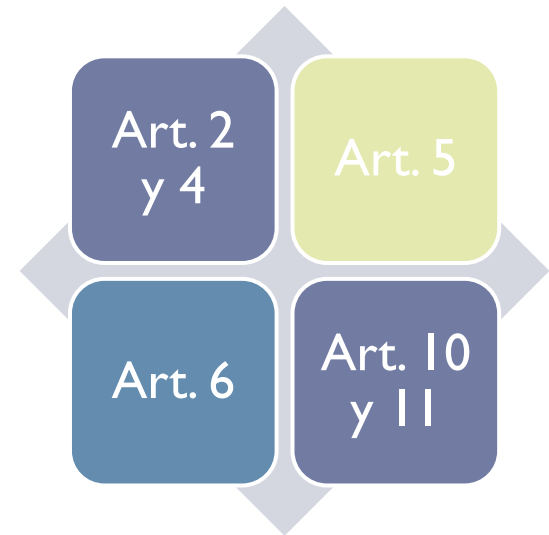


Interrelación e interconexión de los derechos de acceso



Centralidad en el fortalecimiento de capacidades y cooperación

El acceso a la información ambiental bajo el Acuerdo de Escazú



¿Qué?

▶ **“información ambiental”**: cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales (art. 2)

- ▶ *Derecho a saber*
- ▶ *Información para participar en procesos de toma de decisiones*
- ▶ *Información para ejercer el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales*
- ▶ *Información para la protección ambiental*



UNITED NATIONS

ECLAC

¿Quién y a quién?

▶ **“autoridad competente”** se entiende, para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo, **toda institución pública** que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, **y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas**, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente o que desempeñen funciones y servicios públicos, pero **exclusivamente en lo referido a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados**

▶ **“público”**: personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son **nacionales** o que están sujetos a la **jurisdicción nacional** del Estado Parte.

▶ **“personas o grupos en situación de vulnerabilidad”**: aquellas personas o grupos que **encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos** de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales.



UNITED NATIONS

ECLAC

¿Bajo qué principios?

- Igualdad y no discriminación;
 - **Transparencia** y rendición de cuentas;
 - No regresión y progresividad;
 - Buena fe;
 - Principio preventivo;
 - Principio precautorio;
 - Equidad intergeneracional;
 - **Máxima publicidad;**
 - Soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales;
 - Igualdad soberana de los Estados;
 - *Pro persona*
-



ECLAC

¿Cómo y cuándo?

Art. 5 y 6



▶ **Transparencia pasiva**

- ▶ Accesibilidad de la información ambiental en poder, bajo control o custodia de autoridad competente
- ▶ Régimen de excepciones limitado
- ▶ Condiciones aplicables a la entrega de la información
- ▶ Mecanismos de revisión independientes

▶ **Transparencia activa**

- ▶ Generación y difusión de información ambiental (alienta desagregación y descentralización de la información a nivel subnacional y local, formatos accesibles, medidas para facilitar el acceso a personas o grupos en situación de vulnerabilidad)
- ▶ Deber de contar con sistema de información ambiental
- ▶ Informes periódicos sobre el estado del medio ambiente
- ▶ Deber de divulgar de forma inmediata información en caso de amenaza inminente y de desarrollar sistema de alerta temprana
- ▶ Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
- ▶ Evaluaciones independientes de desempeño ambiental
- ▶ Sistema de archivo y gestión documental en materia ambiental



Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe

Observatorio de leyes, políticas, jurisprudencia y tratados que garantizan los derechos de las personas a la Información, la participación y la Justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río.

Información	Participación	Justicia	Personas defensoras
23	76%	20	6
países han adaptado leyes de acceso a la información pública	de los países incorporan disposiciones para promover la participación pública en leyes generales sobre el medio ambiente	países favorecen que cualquier persona o colectivo pueda ejercitar acciones en defensa del medio ambiente	países cuentan con instrumentos normativos específicos que protegen a las personas defensoras ambientales



★ Destacados



Chile adhiere al Acuerdo de Escazú

Lunes, Junio 20, 2022



Curso introductorio sobre el ODS 16 y los derechos de acceso, la Convención de Aarhus y el Acuerdo de Escazú



América Latina y el Caribe: Países que cuentan con ley sobre cambio climático

Más mapas

Más mapas



Boletín número 56

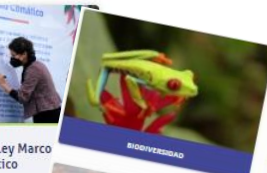
Más boletines

Más boletines



Chile publica Ley Marco Cambio Climático

Más noticias



BIODIVERSIDAD



DEFENSORES AMBIENTALES



CAMBIO CLIMÁTICO



CERTIFICACIÓN



CIDADES



EDUCACIÓN AMBIENTAL



ENERGÍA



EVALUACIÓN AMBIENTAL



GÉNERO



MINERÍA



POBLOS INDÍGENAS



REGISTRO DE EMISIONES

Más noticias

<https://observatoriop10.cepal.org/es>



UNITED NATIONS

ECLAC



Secretaría Acuerdo de Escazú
División de Desarrollo Sostenible
y Asentamientos Humanos
Comisión Económica para América Latina
y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL)

<http://www.cepal.org/acuerdodeescazu>

<http://observatoriop10.cepal.org>